

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez, el demandado sin haberse notificado, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito. Sírvase proveer

Supía, mayo 04 de 2022.

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 320

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia.

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	WILLIAM GUTIERREZ RIOS
Demandados:	GUSTAVO ANTONIO COLORADO CORRALES YOLANDA CRUZ GUERRERO
Radicado:	2021-00401

ASUNTO

El demandado GUSTAVO ANTONIO COLORADO CORRALES sin haber sido notificado del auto que libró mandamiento en su contra, contestó la demanda y presentó excepciones de mérito actuando en nombre propio.

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la conducta concluyente y las excepciones de mérito propuestas.

CONSIDERACIONES

1.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

El canon 301 del Código General del Proceso, reza:

“... ..

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”
(Negrillas y Subrayado fuera del texto).

Bajo esa tesisura, la parte demandada se entenderá notificada por conducta concluyente, teniendo en cuenta que otorga poder al Dr. JOSE ALBERTO RUIZ MARTINEZ y posteriormente propone excepciones previas, contesta la demanda y formula

excepciones de mérito, sin que se haya aportado por la parte demandante la constancia de que se haya notificado personalmente al ejecutado en debida forma.

2.- DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

Como en el escrito de pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda, la demandada a través de apoderado judicial plantea EXCEPCIONES DE MÉRITO, se corre TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (Artículo 443-1 Código General del Proceso).

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **GUSTAVO ANTONIO COLORADO CORRALES** dentro de esta acción **EJECUTIVA** instaurada por **WILLIAM GUTIÉRREZ RÍOS**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: Se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante el escrito contentivo de **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, presentadas por el demandado actuando en nombre propio, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 067 del 06 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA